

Montería,

Señores:

**CAROLINA MARTÍNEZ DE OCAMPO**  
**MARIA CERMIDA OCAMPO MARTÍNEZ**  
**JESUS AMADO OCAMPO MARTÍNEZ**  
**MARIOLA OCAMPO MARTÍNEZ**  
**OTONIEL OCAMPO MARTÍNEZ**  
**ALEIDA OCAMPO MARTÍNEZ**  
**QUINA OCAMPO MARTÍNEZ**

Dirección: Finca Villa Karen  
San Onofre – Sucre.

**CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR**

Radicado: 48-147S-20190820000479

Fecha: 20/08/2019 11:19:12 a.m.

Usuario: diana.gutierrez

CATEGORIA: EXTERNA

**REF:** CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

**ASUNTO:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO** – DE LA RESOLUCION No. 1123 DEL 23 DE JULIO DE 2019. **PREDIO - CAB-8-3-054.**

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20190730000215 de 30 de julio de 2019, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1123 del 23 de julio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, enviada por correo certificado 4-72 como consta en la Guía No. RA15771466CO, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

#### **AVISO**

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió Resolución No. 1123 del 23 de julio de 2019 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre – Cruz del Viso, ubicada en el predio denominado "Finca Villa Karen", Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21

de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida N°48-147T-20190730000215 de 30 de julio de 2019, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,



**PAULA ANDREA RAMIREZ RESTREPO**  
**Coordinadora Predial Concesión Ruta Al Mar S.A.S**

Anexo: Lo enunciado en 5 folios.  
Elaboró: DMGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1123 DE 2019

( 23 JUL 2019 )

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, San Onofre – Cruz del Viso**, ubicada en la vereda Sincelejo, Jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre.”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

1123

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, San Onofre – Cruz del Viso**, ubicada en la vereda Sincelejo, Jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre.”*

Página 2 de 6

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **“Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **“Conexión Antioquia- Bolívar”**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-8-3-054** elaborada el 05 de marzo de 2018, por la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 8 Subsector 3 San Onofre- Cruz del Viso, con un área de terreno requerida **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (333.50 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de abscisas **K 13+252,32 I** y la abscisa final **K 13+368,79 I** margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **“FINCA VILLA KAREN”**, ubicado en la vereda Sincelejo, jurisdicción del municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-52801** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral **70713000300000060126000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE**: En una longitud de 111,02 metros con predio de MARIOLA OCAMPO MARTÍNEZ Y OTROS (P.9-P.22), **POR EL SUR**: En una longitud de 112,80 metros con CARRETERA NACIONAL SAN ONOFRE CRUZ DEL VISO (P. 22-P.1) (P. 1-P.9), **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 0,00 metros puntual con

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, San Onofre – Cruz del Viso**, ubicada en la vereda Sincelejo, Jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre."

predio de MARIOLA OCAMPO MARTÍNEZ Y OTROS (P.22), **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 0,00 metros puntual con predio de MARIOLA OCAMPO MARTÍNEZ Y OTROS (P.9); incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

**CULTIVO Y ESPECIES:**

Ítem Predio	Descripción	Cantidad	Unidad
CULTIVOS Y ESPECIES	MATARRATON	Ø 0,21 - Ø 0,40	2
	ROBLE	Ø ≤ 0,20	8
	MATARRATON	< Ø 0,20	1
	ROBLE	Ø 0,21 - Ø 0,40	2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 6260 del 16 de octubre de 2013, otorgada en la Notaría Veintisiete del Círculo Notarial de Medellín.

Que del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los siguientes:

No.	TITULARES DE DOMINIO	CEDULA CIUDADANÍA
1	ALBERTO OCAMPO MARTÍNEZ (FALLECIDO)- CAROLINA MARTÍNEZ DE OCAMPO	71.113.696
2	ALEIDA OCAMPO MARTÍNEZ	43.467.550
3	JESUS AMADO OCAMPO MARTÍNEZ	15.426.650
4	MARÍA CERMIDA OCAMPO MARTÍNEZ	43.467.452
5	OTONIEL OCAMPO MARTÍNEZ	71.111.904
6	QUINA OCAMPO MARTÍNEZ	43.712.832
7	MARIOLA OCAMPO MARTÍNEZ	21.626.659

Que los anteriores propietarios adquirieron a título de compraventa que le efectuara a la señora Elsa Jiménez Castilla, tal y como consta en la Escritura Pública No. 135 del 30 de junio de 1995 otorgada en la Notaría Única de San Onofre – Sucre, debidamente inscrita en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. **340-28533** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo; otro inmueble adquirido mediante la escritura pública No. 526 del 16 de febrero de 1995, otorgada en la Notaría Primera de Sincelejo, debidamente inscrita en la anotación No. 4 del folio de matrícula Inmobiliaria No. 340-28771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo; posteriormente los actuales titulares reales del dominio efectuaron el englobe del **INMUEBLE** con otro predio colindante identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 340-28771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, mediante la escritura pública No.135 del 30 de junio de 1995, otorgada en la Notaría Única de San Onofre, debidamente inscrito en la anotación No. 2 del folio de matrícula Inmobiliaria 340-52801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que mediante la escritura pública No.135 del 30 de junio de 1995, otorgada en la Notaría Única de San Onofre, los titulares reales del dominio otorgaron el derecho real de usufructo a favor del señor **ALBERTO OCAMPO GARCÍA**.

Que mediante la escritura pública No.6260 del 16 de octubre de 2013, otorgada en la Notaría Veintisiete del Círculo de Medellín, la señora Carolina Martínez de Ocampo, adquirió el derecho real de dominio sobre el **INMUEBLE**, por adjudicación en sucesión sobre una 1/7 Parte en común y **proindiviso del señor Luis Alberto Ocampo Martínez, debidamente inscrita en la anotación No. 5** del folio de matrícula inmobiliaria No. 340-52801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

*Juel*

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, San Onofre – Cruz del Viso, ubicada en la vereda Sincelejo, Jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre.”

Que dentro del expediente reposa certificado de defunción con indicativo serial No. 3381604, que da cuenta que el señor LUIS ALBERTO OCAMPO GARCÍA, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 616.120, falleció el día 18 de diciembre de 1998, quien ostentaba el derecho real de usufructo, otorgado a través de la escritura pública No. No.135 del 30 de junio de 1995, de la Notaría Única de San Onofre; derecho que se extinguió con la muerte de su titular el fallecido LUIS ALBERTO OCAMPO GARCÍA.

Que la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. realizó el estudio de títulos el 09 de marzo de 2018, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. RM-N-60\_CAB-8-3-054 de fecha 27 de agosto de 2018 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.723.470), que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

II. VALORACIÓN COMERCIAL.

VALOR COMERCIAL TOTAL					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	Ha	0,03335	\$ 24.000.000	\$ 800.400
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
2	Cultivos y Especies	Gl.	1	\$ 923.070	\$ 923.070
<b>VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA</b>					<b>\$ 1.723.470</b>

Valor en Letras: Un millón setecientos veintitrés mil cuatrocientos setenta pesos m/l.

Cordialmente,

MONICA INES FERLIN CASTAÑO  
Firmado digitalmente por MONICA INES FERLIN CASTAÑO  
Fecha: 2018.09.10 14:22:33 -0500  
MÓNICA FERLÍN CASTAÑO  
Representante Legal

NICOLAS ESTEBAN FRANCO FERLIN  
Firmado digitalmente por NICOLAS ESTEBAN FRANCO FERLIN  
Fecha: 2018.09.10 14:17:48 -0500  
NICOLÁS ESTEBAN FRANCO FERLIN  
Miembro Comité de Avalúos  
Avaluador Profesional  
R.A.A. AVAL-71.332.367

JUAN CAMILO FRANCO FERLIN  
Firmado digitalmente por JUAN CAMILO FRANCO FERLIN  
Fecha: 2018.09.10 14:26:51 -0500  
JUAN CAMILO FRANCO FERLIN  
Avaluador Profesional  
R.A.A. AVAL-71.792.559

Fuente: Avalúo Corporativo Comercial No. RM-N-60\_CAB-8-3-054 de fecha 27 de agosto de 2018, elaborado por la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario

Que la CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S., con base en el citado Avalúo Corporativo Comercial No. RM-N-60\_CAB-8-3-054 de fecha 27 de agosto de 2018 formuló a los titulares del derecho real de dominio, los señores CAROLINA MARTÍNEZ DE OCAMPO, MARÍA CEREMIDA OCAMPO MARTÍNEZ, JESUS AMADO OCAMPO MARTÍNEZ, MARIOLA OCAMPO MARTÍNEZ, OTONIEL OCAMPO MARTÍNEZ, ALEIDA OCAMPO MARTÍNEZ, QUINA OCAMPO MARTÍNEZ, Oferta Formal de Compra No. 48-147T-201800200778 de fecha 2 de octubre de 2018, la cual fue notificada debidamente por Aviso con radicado No. 48-147-2018101700836 de fecha 17 de octubre de 2018, publicado en la página web de la CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S., con fecha de fijación el 22 de octubre de 2018, y desfijado el 26 de octubre de 2018, quedando notificada por aviso de la oferta formal de compra el día 29 de octubre de 2018.

Que mediante oficio No. 48-147T-20181031000893 de fecha 31 de octubre de 2018, la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No 48-147T-201800200778 en el folio de matrícula inmobiliaria 340-52801, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cual se consigna en la anotación No. 7 de fecha 1 de noviembre de 2018.

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, San Onofre – Cruz del Viso**, ubicada en la vereda Sincelejo, Jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre.”*

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No **340-52801**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes, limitaciones al dominio y/o medidas cautelares:

1. **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO DE OCUPACIÓN PERMANENTE Y TRANSITO** constituida a favor de Empresa Colombiana de Petróleos- **ECOPETROL**, mediante Escritura Pública No. 363 del 10 de marzo de 1984 otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena, registrada en la anotación No. 1.

Que mediante memorando No. 20196040058353 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-8-3-054** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 2019-409-027709-2.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-8-3-054** elaborada el 05 de marzo de 2018, por la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 8 Subsector 3 San Onofre- Cruz del Vizo, con un área de terreno requerida **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (333.50 M2)**, debidamente delimitada dentro de abscisas inicial **K 13+252,32 I** y la abscisa final **K 13+368,79 I** margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “Finca Villa Karen”, ubicado en la vereda Sincelejo, jurisdicción del municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-52801** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral **707130003000000060126000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 111,02 metros con predio de **MARIOLA OCAMPO MARTÍNEZ Y OTROS (P.9-P.22)**, **POR EL SUR:** En una longitud de 112,80 metros con **CARRETERA NACIONAL SAN ONOFRE CRUZ DEL VISO (P. 22-P.1) (P. 1-P.9)**, **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 0,00 metros puntual con predio de **MARIOLA OCAMPO MARTÍNEZ Y OTROS (P.22)**, **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 0,00 metros puntual con predio de **MARIOLA OCAMPO MARTÍNEZ Y OTROS (P.9)**; incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

**CULTIVO Y ESPECIES:**

1123  
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, San Onofre – Cruz del Viso**, ubicada en la vereda Sincelejo, Jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre.”

Página 6 de 6

Ítem Predio	Descripción	Cantidad	Unidad
CULTIVOS Y ESPECIES	MATARRATON	Ø 0,21 - Ø 0,40	2
	ROBLE	Ø ≤ 0,20	8
	MATARRATON	< Ø 0,20	1
	ROBLE	Ø 0,21 - Ø 0,40	2

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **CAROLINA MARTÍNEZ DE OCAMPO, MARÍA CEREMIDA OCAMPO MARTÍNEZ, JESUS AMADO OCAMPO MARTÍNEZ, MARIOLA OCAMPO MARTÍNEZ, OTONIEL OCAMPO MARTÍNEZ, ALEIDA OCAMPO MARTÍNEZ, QUINA OCAMPO MARTÍNEZ**, identificados con cedula de ciudadanía No. 21.846.047, 43.467.452, 15.426.650, 21.626.659, 71.111.904, 43.467.550 y 43.712.832, respectivamente, en calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNÍQUESE la presente resolución a la Empresa Colombiana de Petróleos- **ECOPETROL**, en calidad de tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

3 JUL 2019

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S  
 Revisó: Natalia Hoyos R- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial  
 Aidee Lora Pineda- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial  
 Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amarís- Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial